



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1° de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, me permito informarle por la presente que el 1° de noviembre de 2006 el Gobierno de la República de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor firmaron en Juba una adición al Acuerdo de cesación de las hostilidades. Se adjunta a la presente la adición mencionada (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Francis K. **Butagira**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 1° de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

Acuerdo de cesación de las hostilidades entre el Gobierno de la República de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor Juba (Sudán)

Adición 1

Preámbulo

Considerando:

a) Que el 26 de agosto de 2006 el Gobierno de la República de Uganda y el Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor (en lo sucesivo, "las Partes") firmaron un Acuerdo de cesación de las hostilidades (el Acuerdo) por el que se comprometieron a poner fin a toda actividad y propaganda militar y de otra índole de carácter hostil dirigida contra la otra Parte que pudiera socavar las conversaciones de paz;

b) Que han surgido dificultades en la aplicación del Acuerdo que hacen necesaria su revisión;

c) Que las Partes, de conformidad con los artículos 8 y 11 del Acuerdo, han convenido en revisar el citado Acuerdo y así lo han hecho.

En consecuencia, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Renovación del compromiso de las Partes

a) La presente Adición formará parte del Acuerdo, y las Partes vuelvan a comprometerse a aplicar las condiciones del Acuerdo y la Adición.

b) En caso de conflicto o incongruencia entre la presente Adición y el Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de la Adición respecto de ese conflicto o incongruencia.

2. Violaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo, los siguientes casos constituyen una violación del Acuerdo y se consideran acciones que pueden socavar las conversaciones de paz:

a) Cualquier ataque, amenaza o acto de violencia dirigido contra la otra Parte, la población civil o cualesquiera otras personas por alguna de las Partes o por ambas.

b) Con sujeción a las disposiciones del párrafo e) de la sección 4 que figura a continuación, el hecho de que el Ejército de Resistencia del Señor no se reúna o no permanezca en las zonas de reunión designadas.

c) La retirada del apoyo alimentario y de servicios de las zonas de reunión.

d) La obstrucción de las actividades del equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades.

e) La adquisición y la recuperación de armas, municiones o equipo militar de otro tipo o el reabastecimiento en éstas por Parte del Ejército de Resistencia del Señor en el Sudán meridional.

f) Otros actos investigados por el equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades o que, en opinión del Mediador, constituyan violaciones del Acuerdo.

3. Determinación relativa a la propaganda hostil

a) Cuando reciba una denuncia que se deriva del artículo 2 del Acuerdo, el Mediador remitirá el asunto al equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades en caso de que la denuncia no proceda del equipo, y éste determinará si la denuncia revela actos u omisiones que vayan en desmedro de la posición de una Parte respecto de la otra.

b) Al recibir un informe sobre tal determinación, el Mediador convocará a ambas Partes a una reunión para examinar la forma de sancionar la violación.

4. Obligaciones adicionales del Gobierno del Sudán meridional

a) Durante la vigencia del Acuerdo, el Gobierno del Sudán meridional se asegurará de que el Ejército de Resistencia del Señor no adquiera ni recupere armas ni municiones ni se reabastezca de ellas dentro de su territorio.

b) Salvo en circunstancias excepcionales que determinará el equipo de vigilancia de la cesación de hostilidades, y con el consentimiento del Mediador, no se suministrará alimentos ni se prestará servicios de apoyo al Ejército de Resistencia del Señor fuera de las zonas de reunión.

c) El Gobierno del Sudán meridional garantizará la seguridad en la región al este de la carretera Nimule-Juba de manera satisfactoria para las Partes.

d) Se adoptarán disposiciones especiales para velar por la seguridad personal y la protección de la propiedad de los miembros del equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades y la delegación del Ejército de Resistencia del Señor y, en caso de que fracasen las conversaciones de paz, se garantizará a éstos el desplazamiento en condiciones de seguridad o se les escoltará hasta un lugar seguro.

e) El Gobierno del Sudán meridional garantizará la prestación de suficiente apoyo logístico, de seguridad y de servicios a las zonas de reunión del Ejército de Resistencia del Señor, apoyo que confirmará el Mediador o verificará el equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades.

f) El Mediador proporcionará a las Partes y al equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades mapas en que se delimitan las zonas de reunión descritas en la sección 5 de la presente Adición.

5. Zonas de reunión

a) Mientras esté vigente el Acuerdo, el Ejército de Resistencia del Señor en el Sudán meridional reunirá sus tropas en un radio de 15 (quince) kilómetros de la sede administrativa de Owiny-Ki-Bul y en un radio de 10 (diez) kilómetros de la sede administrativa de Ri-Kwangba en el Sudán.

b) Las tropas de las Partes se mantendrán a una distancia mínima de 15 (quince) kilómetros de los perímetros especificados de la zona de reunión en Owiny-Ki-Bul.

c) Salvo quien esté autorizado expresamente por el Mediador, y previa notificación del equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades, nadie visitará las zonas de reunión del Ejército de Resistencia del Señor.

6. Seguimiento

a) Se hará todo lo posible para que la Unión Africana o cualquier otro órgano aceptable para las Partes nombre personal militar o de otra índole para que colabore en la aplicación del Acuerdo.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado iii) del párrafo a) del artículo 9 del Acuerdo, se considerará que el equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades está válidamente constituido siempre que estén presentes el líder del equipo y dos representantes de cada Parte.

c) El contenido de los párrafos a) y b) de la presente sección se examinará a más tardar el 1° de diciembre de 2006.

d) Los miembros del equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades gozarán de la plena protección de ambas Partes.

7. Proceso de reagrupación

a) Los miembros del Ejército de Resistencia del Señor que se encuentren al este del Nilo, en el Sudán meridional, terminarán de reagruparse en Owiny-Ki-Bul a más tardar una semana después de la firma de la presente Adición y una vez que se cumpla lo dispuesto en el párrafo e) de la sección 4.

b) El Mediador prestará apoyo logístico y de servicios en Ri-Kwangba dentro de las dos semanas siguientes a la firma de la presente Adición.

c) El Ejército de Resistencia del Señor terminará de reunir a sus tropas a más tardar dos semanas después de que concluya la prestación de apoyo logístico y de servicios en Ri-Kwangba.

d) El Ejército de Resistencia del Señor proporcionará al Mediador toda la información pertinente relativa a los miembros del Ejército de Resistencia del Señor que aún puedan hallarse en Uganda a más tardar una semana después de que se reúna el Ejército de Resistencia del Señor dentro de Owiny-Ki-Bul.

e) El Mediador, el equipo de vigilancia de la cesación de las hostilidades y el Ejército de Resistencia del Señor se asegurarán de que los combatientes de estas milicias que queden en Uganda se trasladen a Owiny-Ki-Bul en un plazo de dos semanas.

8. Examen de la aplicación

La aplicación del Acuerdo se examinará al menos una vez al mes y el Acuerdo vencerá en el momento en que las Partes firmen un Acuerdo oficial de cesación de las hostilidades.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes firmaron la presente Adición en Juba el 1° de noviembre de 2006.

(Firmado) Hon. Ruhakana **Rugunda** (Dr.)
Ministro del Interior y
Jefe de la delegación del Gobierno de Uganda

(Firmado) Sr. Martin **Ojul**
Líder de la Delegación de Mediación del
Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor

Testigo:
(Firmado) E.S. Teniente General Rick Machar **Teny-Dhurgon** (Dr.)
Vicepresidente del Gobierno del Sudán meridional
y Mediador en las conversaciones de paz
